

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Con formato: Izquierda: 3.5 cm, Derecha: 2.8 cm, Abajo: 3.3 cm

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil quince. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla ~~y José Belarmino Jaime~~; ~~licenciados licenciados Edward Sidney Blanco ya Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y~~ María Luz Regalado Orellana; doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, Doris Luz Rivas Galindo, ~~Sergio Luis Rivera Márquez~~ ~~Sergio Suárez Fischnaler~~ ~~Luis Rivera Márquez~~, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Elsy Dueñas de Avilés ~~y José Roberto Argueta Manzano~~, y ~~José Roberto Argueta Manzano~~; doctores Ricardo Antonio Mena Guerra y Juan Manuel Bolaños Sandoval. Lectura y aprobación de actas de sesiones de Corte Plena de ~~fechas 30 de junio, 1 y~~ ~~fecha~~ 7 de julio de 2015. I) INFORMES. II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Informativo con referencia 189/2011 instruido contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Juez de Instrucción de Delgado y la doctora Josefa Noya Novais, Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena de San Salvador. ~~b) Informativo número 097/2011 (12) instruido contra el licenciado Saúl Alberto Zúñiga Cruz, Juez Segundo de Familia de San Miguel.~~ c) Informativo número 103/2009 (22) instruido contra el doctor ~~Luis Ricardo Merino Avalos y licenciado Santiago Alvarado Ponce, Magistrados~~

~~de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, con sede en Cojutopeque, departamento de Cuscatlán. d) Informativo número 199/2010 (12) instruido contra el licenciado Edgar Orlando Zúñiga Rivas, Juez de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador. III) CONMUTACIONES 1-CONM-2015, 3-CONM-2015, 4-CONM-2015 Y 6-CONM-2015. IV) INFORME DE DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL SIP (SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL). IV) CASACIÓN 5-C-2011, INTERPUESTO POR EL DOCTOR NELSON ZACAPA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA ABOGADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR EL ABOGADO EMILIO MENDOZA, APODERADO DE LA SEÑORA JOSEFINA MÉNDEZ PAREDES, CONTRA LA REFERIDA FUNCIONARIA JUDICIAL. VI) SUPPLICATORIO PENAL 5-S-2013. VII) ESTUDIO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS. VIII) VARIOS. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos por el Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Se aprueba agenda con nueve votos. Se da lectura al acta de fecha siete de julio, solicitando que las actas de fecha treinta de junio y uno de julio se puedan trasladar a cada participante. I) INFORMES. a) Magistrada Rivas Galindo: informa de petición del Juez de Sentencia Especializado de San Miguel, por medio de la cual solicita se nombre suplente en el juzgado para poder atender una audiencia con varios imputados, y que no~~

se afecten las demás audiencias programadas. Se revisa disposición procesal y de Ley Orgánica Judicial aplicable, para concluir en que no puede nombrarse suplente, si el titular se encuentra en funciones y no aplican los motivos de separación y remplazo previsto en las leyes aplicables. Se instruye que Secretaría se comunique con el juez para reportarle lo anterior, a fin de que sea el quien tome las medidas administrativas pertinentes. Magistrada Rivas Galindo: sugiere se realice un estudio de carga laboral en la jurisdicción especializada de San Miguel, a efecto de que poniéndose orden en la gestión de ambas sedes judiciales de la zona, se evalúe la posibilidad de utilizar la figura de la conversión a pluripersonal. Bb) Magistrada Rivas Galindo: informa de la situación actual del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, en donde desde el día lunes se han tomado la sede judicial y el día de ayer, se le ha agredido al juez suplente en funciones que labora allí. Se analiza la situación y se denuncia que son dos empleados los que generan mayores problemas: el secretario y el empleado Miguel Ángel Aguirre Magaña. ~~Magistrado Blanco~~ Magistrado Blanco: ~~yo creo~~ que la Corte no debe estar indiferente, ni postergar un problema serio que se está produciendo en el juzgado, ~~yo creo~~ considera que ninguno de ~~nosotros~~ ~~acá~~ nadie de acá que fuera víctima de una agresión de un empleado, estaríamos en condiciones de soportar que continúe trabajando con ~~nosotros~~ ~~ellos~~, pongámonos hay que ponerse en esa situación del juez; con la propuesta del magistrado Meléndez ~~yo no estoy~~ ~~de acuerdo~~, ~~estoy~~ ~~de acuerdo~~ con que se tome una decisión urgente, es humillante para el juez, según lo que ~~nos~~ ~~contaron~~ ~~ayer~~, que el juez llegó en su vehículo, y no lo dejaron entrar al

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~estacionamiento, se bajó, tuvo que entrar caminando y cuando iba para el juzgado fue víctima de la agresión y tuvo que ir a refugiarse a la biblioteca del Centro Judicial de Ahuachapán. Yo creo que eso es intolerable y la decisión que tenemos que deben tomar tiene que ser drástica, yo no digo que esto va a generalr animadversión a los sindicatos, por supuesto que puede hacerlo y pueden tomar medidas de presión si se toma la decisión de ordenar el traslado inmediato de estos empleados, pero a eso tenemos que enfrentarnos. Y ya el magistrado Meléndez ha contado su intención en vano por solucionar un problema, por sentar a los sindicatos, escuchar a los involucrados y el resultado fue negativo, y yo creo que no es esa la primera vez que se intenta conciliar las emociones, digamos, las tensiones permanentes con las que se viven con este personal. Está identificado quiénes son los empleados que están prácticamente paralizando y desestabilizando el funcionamiento del un juzgado; no podemos seguir esperando diciendo que debemos de buscar otro mecanismo, el diálogo ya ha sido agotado y la Corte no debe de dar muestras de debilidad en ese sentido. Yo apoyo en que se traslade inmediatamente, hoy mismo, a estos empleados a otros lugares, que no lo podemos decidir nosotros acá, que la Unidad Técnica UTC nos ayude a ubicar a estos empleados de manera urgente, es que es prioritario prestar el servicio a la administración de justicia, cómo es posible que se estén suspendiendo audiencias, no se estén recibiendo escritos, no se puedan interponer recursos o no se puedan resolver porque el juez no tiene acceso a los expedientes. Yo creo que aquí algunas veces hemos visto, digamos, contundencia para la toma de decisiones y yo~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~creo que este es uno de estos casos, no estamos separando, ni destituyendo a ningún empleado, simplemente permitiendo que se preste el servicio en este juzgado que está emprobleado. Yo propongo y apoyo que se traslade inmediatamente a estas personas, que el juez asuma el puesto que le corresponde y entonces, sí proteger al juez con la seguridad pública, si es necesario, de eventuales agresiones de que pueda ser víctima, pero no podemos invertir el asunto, es decir: señor juez, usted permanezca en la biblioteca, sin resolver los asuntos, para mientras calmamos al personal y le permitan la entrada. Por favor, yo creo estima que tenemos que ser contundentes en este aspecto y apoyar al juez, porque en este caso, al parecer el juez, ayer, nos se reunimos de emergencia en la Comisión de Jueces para tratar este asunto urgente, nos se comunicamos telefónicamente con el juez y nos comentó que había sido víctima de una agresión y nos comentó esto que yo he hablado y nos dijo que también había ido a poner una denuncia a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cómo es posible que la Corte responda todavía esperando a que se intente recapacitar a los empleados. Yo propongo que tomemos esa medida hoy, Considera que es obligación de la Corte garantizar el servicio ininterrumpido durante las horas y días previstos por la ley; no me parece correcto que nosotros permitamos que este juez esté refugiado en la biblioteca y que no se le permita el ingreso al tribunal. Por lo tanto, yo propongo que tomemos esa decisión de ordenar el traslado, le podemos hacer, tenemos el amplio paraguas constitucional~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

~~que nos obliga a vigilar porque se administre pronta y cumplida justicia, tenemos los hechos ya ante nosotros, no hay duda de que hubo agresión y hay impedimento a que ocupe el cargo. Por lo tanto, yo los invito a que tomemos esta decisión de ordenar el traslado, de permitir que el juez asuma el cargo como corresponde y de darle seguridad. COPIAR.~~

Magistrada Regalado: expresa que este problema tiene años de presentarse, ya que el empleado Aguirre Magaña ha cuestionado a todos los jueces que han pasado por ese juzgado. Se relaciona el pronunciamiento del eDepartamento de #Riesgos eOcupacionales, los que a solicitud de la UTC, dentro de la inspección de clima organizacional ordenada por la Corte, advirtieron las dificultades y riesgos que tiene el que el empleado Aguirre Magaña diariamente para trasladarse a su juzgado, ubicado en la Tercera planta del edificio, y Sse han pronunciado sobre el traslado temporal a dependencias de la primera planta. Para la magistrada Rivas Galindo es aplicable la facultad constitucional que tiene este órgano, de vigilar una pronta y cumplida justicia, procurando el traslado de dos empleados, a otra dependencia. Magistrado Meléndez: estima clara que eél planteaba retrasar decisiones porque no conocía la situación de toma de la sede judicial; sin embargo, estima que lo que debe de hacerse cuanto antes, es nombrar al propietario. Indican los magistrados los actuales problemas laborales que hay en varios juzgados. Sostiene la magistrada Rivas Galindo, que, mover al suplente no es una buena decisión en estos momentos, ya que se ha estado manejando esta petición inadecuadamente. –Refiere que puede trasladarse a varios empleados de las áreas administrativas para que apoyen temporalmente

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

~~al Juez, y que nombre secretario interino. Magistrado Iglesias: considera que el sistema disciplinario no es suficiente, por lo que sugiere separar a los jueces de la autoridad sancionatoria, a fin de independizar el tema disciplinario. Magistrada Rivas Galindo: Magistrada Rivas Galindo: es el licenciado José Valencia Calderón, José Antonio Rodríguez Rodríguez, que es el notificador, no sé quién es la otra persona. Magistrada Regalado: Miguel Ángel Aguirre Magaña. (SILENCIO). Secretaria General: si puedo leer como se llamaría a votar. Magistrada Rivas Galindo: sí sería importante que en la certificación del acta o en el acta quedaran registrados los fundamentos legales y los argumentos que se dan y los precedentes para poder tomar esta decisión, porque es precisamente una interpretación constitucional, que es lo que estamos privilegiando por sobre la ley secundaria, que el traslado según la Ley del Servicio Civil debe de hacerse con consentimiento de los empleados, porque si no realmente no podemos, es importante que quede registrado, que es nuestra obligación como de la Corte tomar las medidas pertinentes y garantizar el buen funcionamiento de los tribunales y también el acceso a la justicia a la población; yo creo que ese es un servicio público fundamental que no se puede estar entorpeciendo, por ello es importante que queden registrados los argumentos de la decisión. (SILENCIO). Magistrado Iglesias: perdón ¿la palabra es temporalmente, sí? No, es que lo pusieron, tengo mis dudas. (SILENCIO). Magistrada Rivas Galindo: cuando mencionaba el magistrado Florentín que tiene que ser en la misma localidad, el 37 de la Ley del Servicio Civil lo permite a fin de garantizar la administración pública o municipal, siempre que el traslado~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

~~sea en la misma localidad, entonces el 37 lo establece que aun sin el consentimiento del empleado se puede hacer, (SILENCIO). Magistrada Rivas Galindo: el 37 lo voy a leer la ley del servicio civil señala: “Los funcionarios o empleados podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aun sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración pública o municipal y siempre que el traslado sea en la misma localidad ahí lo establece; el traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia del interesado y en su defecto solo con autorización de la respectiva Comisión del Servicio Civil, que oirá previamente a aquel tomando en cuenta la necesidad del servicio”, pero esto es cuando va a ser en un lugar diferente, pero por hoy va a ser en la misma localidad, y creo que también otro fundamento legal podría permitir que se haga el traslado, (SILENCIO). Magistrada Rivas Galindo: y en el tema de la temporalidad sí sería importante establecer tiempo, yo digo que mejor dejarlo así, que se le agregue que se continúe el procedimiento correspondiente, porque si no quedara abierto también es una medida temporal, no puede quedar de manera indefinida, tiene que estar sujeto al procedimiento disciplinario correspondiente, (SILENCIO). (FIN CD 1 E INICIO CD 2). Magistrada Rivas Galindo: hacer la denuncia correspondiente y poder realmente nosotros valorar en su momento, hacer ese traslado. (SILENCIO). Secretaria General: si magistrados, se llama a votar por aplicar el artículo 182 atribución quinta de la Constitución a partir de la conducta de los siguientes empleados:~~

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

José Salvador Valencia Calderón, secretario, José Antonio Rodríguez Rodríguez, notificador y Miguel Ángel Aguirre Magaña, colaborador, quienes han afectado la correcta administración de justicia en el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, por lo cual se decide el traslado temporal de sus cargos a partir de este día, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil y conservando sus mismas prestaciones. Debiéndose sustituir al personal con otros empleados de oficinas administrativas y judiciales de la misma localidad, en coordinación de la Unidad Técnica Central y Recursos Humanos. Asimismo se instruye el dar inicio a los procedimientos disciplinarios correspondientes. copiar. “se conoció de la situación de paralización de labores del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán que ocurre desde el día lunes seis de los corrientes, asimismo, se reportan antecedentes de este conflicto; ante ello, se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice: **Se llama a votar porque para garantizar la correcta administración de justicia, conforme al artículo 182 atribución 5ª de la Constitución, y a partir de la conducta de los empleados: licenciados José Salvador Valencia Calderón (secretario), José Antonio Rodríguez Rodríguez (notificador) y Miguel Angel Aguirre Magaña (colaborador), los cuales según investigación seguida por dependencias de esta Corte, han evidenciado conductas que afectan el normal funcionamiento del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, por lo cual se decide el traslado temporal de sus cargos a partir de este día, de conformidad con el artículo 37 inciso primero de la Ley del Servicio Civil y**

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto

conservando sus mismas prestaciones; debiéndose sustituir al personal, con otros empleados de oficinas administrativas y judiciales de la misma localidad, en coordinación de la Unidad Técnica Central y la Dirección de Recursos Humanos. Todo a fin de garantizar el inmediato restablecimiento de las actividades jurisdiccionales de la sede judicial antes mencionada, lo que incluye el libre acceso del Juez a su despacho. A espera del inicio de los procesos disciplinarios correspondientes, debiendo garantizárseles el pleno respeto de sus derechos en los mismos: trece votos. Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, doctor Mena Guerra, licenciado Suárez Fischner, licenciada Regalado, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias”. ~~Se llama a votar porque para garantizar la correcta administración de justicia, conforme al artículo 182 atribución 5ª de la Constitución, y a partir de la conducta de los empleados: licenciados José Salvador Valencia Calderón (secretario), José Antonio Rodríguez Rodríguez (notificador) y Miguel Angel Aguirre Magaña (colaborador), los cuales según investigación seguida por dependencias de esta Corte, han evidenciado conductas que afectan el normal funcionamiento del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, por lo cual se decide el traslado temporal de sus cargos a partir de este día, de conformidad con el artículo 37 inciso primero de la Ley del Servicio Civil y conservando sus mismas prestaciones; debiéndose sustituir al personal, con otros empleados de oficinas administrativas y judiciales de la misma localidad, en coordinación de la Unidad~~

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto

~~Técnica central y Recursos Humanos. Todo a fin de garantizar el inmediato restablecimiento de las actividades jurisdiccionales de la sede judicial antes mencionada, lo que incluye el libre acceso del Juez a su despacho. A espera del inicio de los procesos disciplinarios correspondientes, debiendo garantizárseles el pleno respeto de sus derechos en los mismos: trece votos. Autorizan con su voto: Doctor Bonilla, Licenciada Rivas Galindo, Doctor Mena Guerra, Licenciado Suárez Fishnaler, Licenciada Regalado, Doctor Pineda, Licenciado Blanco, Licenciado Argueta, Licenciada Dueñas de Avilés, Doctor Bolaños, Licenciado Rivera Márquez y Licenciado Iglesias.~~ c) Secretaria General informa de renuncia presentada por el juez suplente del Tribunal de Sentencia de Usulután, licenciado Sigfrido Alcides Campos Crespo. **Se llama a votar por aceptar la renuncia presentada por el licenciado Campos Crespo de su nombramiento de Juez suplente del Tribunal de Sentencia de Usulután: doce votos.** II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 189/2011 instruido contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Juez de Instrucción de Delgado y la doctora Josefa Noya Novais Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador. ~~Licenciado Félix Gómez, jefe del Departamento de Investigación Judicial;~~ el primer informativo que se propone, la resolución del caso es el de referencia 189/2011. Este expediente se ha iniciado contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Juez de Instrucción de Delgado y la doctora Josefa Noya Novais, Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador. Fundamentalmente lo que se les atribuye a ellas es que, en relación a unSe

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

presenta investigación practicada y prueba presentada en proceso disciplinario. Se refiere al proceso penal que se inició contra el señor Jorge Alberto Salazar Sigüenza, el día siete de noviembre de dos mil doce se emitió una decisión por parte del tribunal del jurado en cuanto a absolver del delito de homicidio doloso, que se había tramitado este expediente en base a la normativa de 1973; también por otro delito de posesión y tenencia y se le condenó o se le encontró culpable en relación con otro delito de posesión y tenencia y por este el Juzgado de Instrucción de Delgado impuso la pena de tres años. Pero además, en la sentencia se establecía que se otorgaba la suspensión condicional de la ejecución de la pena; no obstante haber obtenido este beneficio, no fue puesto en libertad por parte de la jueza de instrucción, es decir, cuando ella emite la sentencia no ordena la libertad del imputado, y posteriormente la jueza de Vigilancia Penitenciaria señalada, a la que se le designó para la ejecución de las reglas de conducta que se habían impuesto al seños Salazar Sigüenza, advirtió la situación el día dos de julio de dos mil cuatro y remitió el informe al director del Centro Penal de Apanteos para que se pusiera en libertad al imputado por el cumplimiento de la pena. No obstante ello y que en el oficio que dirigió al centro penitenciario, señalaba que además informara al señor Salazar Sigüenza que se presentara el siguiente día al juzgado, no verificó esa circunstancia, porque este señor no se presentó y archivó el día seis de julio de dos mil cuatro el expediente. El señor Salazar Sigüenza, no obstante que había sido condenado únicamente a tres años de prisión, los cuales vencieron el dos de julio de dos mil cuatro, fue puesto en libertad hasta el día diecinueve de agosto de dos mil once.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Por medio de auto de Presidencia del trece de noviembre de dos mil doce, se ordenó instruir el informativo y se señalaba que las conductas que se han señalado a ambas juezas podían encajar en las infracciones contenidas en el artículo 55 letra B, 52 letra D y 51 letra E de la Ley de la Carrera Judicial; se plantearon de manera general que podían ser objeto de ese tipo de infracciones la conducta que se estaba atribuyendo. En el derecho de defensa que se otorgó a ambas funcionarias judiciales, la doctora Novais señaló que cuando ella se percató que el condenado no había sido puesto en libertad a pesar del otorgamiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, efectuó un cómputo de la pena de tres años que se había adoptado por el delito de posesión y tenencia y ordenó que al cumplimiento de ese tiempo se pusiera en libertad siempre que no hubiera una orden distinta por parte de otro tribunal que también tuviera que ser ejecutada. También dijo que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Santa Ana es el obligado a ejercer la vigilancia del centro penal o Penitenciaria Occidental de Apanteos, este último el lugar en que se encontraba el señor Salazar Sigüenza y este juzgado de vigilancia no dio ningún aviso a la doctora Noya Novais acerca de la condición del señor Salazar Sigüenza. Dice que ella cumplió a cabalidad todo lo que le correspondía en su calidad de jueza de vigilancia penitenciaria y que la existencia de cualquier violación a los derechos del señor Salazar Sigüenza no podría ser responsabilidad de ella. Debo agregar además que el día martes de esta semana, la doctora Noya Novais presentó un nuevo escrito en el que, además de hacer sus defensas señaladas básicamente que se refieren a las mismas que

~~están contenidas en este resumen, presentó una certificación del expediente único del interno Salazar Sigüenza y reiteró, como lo digo, sus defensas en cuanto a que ella cumplió a cabalidad lo que le correspondía y al advertir que había una persona que se encontraba detenida o interna en un centro penal no obstante el beneficio que se le había otorgado, hizo las gestiones para que fuera puesto en libertad luego del plazo de tres años de prisión que se le había impuesto en la sentencia definitiva. Por su parte la licenciada Lesvia Alvarenga hizo un par de señalamientos, nada más. En primer lugar señaló que el procedimiento administrativo disciplinario que se le seguía ya había caducado, es decir ya no existía la posibilidad de su inicio porque cuando se emitió el auto de Presidencia, el trece de noviembre de dos mil doce, ya había transcurrido más de un año desde el momento en que se supo de esta circunstancia por parte de la Corte y entonces señala que eso hace que no se pueda continuar y no se pueda emitir una decisión de fondo sobre lo que se le atribuye. Por otro lado también señaló su desacuerdo en cuanto a las calificaciones jurídicas que se han hecho en cuanto a las conductas que se le atribuyen, porque señala que no es correcto que se le hagan tres calificaciones diferentes dentro del auto de Presidencia sobre estos hechos y además, señaló adicionalmente... (FIN_CD_2_E INICIO_CD_3). Continúa el licenciado Gómez... de dos mil once, el Departamento de Investigación Judicial ordenó el inicio de la investigación precisamente para verificar si efectivamente lo que se señalaba en la nota periodística era correcto y además determinar si existía alguna infracción al régimen de la Carrera Judicial por parte de los jueces actuantes en el mismo. De ello es que desde que se tuvo~~

Con formato: Fuente: 8 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

conocimiento de los hechos a través de esa nota periodística, únicamente transcurrió un día para activar la investigación necesaria por parte de la Corte a través de la dependencia que tiene la competencia para hacer esta función. Debe decirse adicionalmente que una vez emitida por parte del Departamento de Investigación Judicial la orden de inicio para hacer una investigación es que se puede establecer si se cumple o no el requisito que se señala para que sea dentro de los 180 días que se inicie el procedimiento y no caduque la acción; esto es así porque la misma Ley de la Carrera Judicial establece que antes de dar trámite a un expediente o a una denuncia que se presente o a un hecho que se tenga conocimiento, es necesario hacer una investigación preliminar que determine la posibilidad de realizar la investigación o no y esto culmina en el auto de Presidencia en el que no solo se ordena la instrucción del procedimiento, sino que además se establece cuáles son las infracciones que pudieran haberse cometido con la conducta que se ha investigado. Por tanto, no sería correcta la apreciación de la jueza Alvarenga Barahona en cuanto a que en este caso ha concurrido lo establecido en el artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial. Debe decirse que en el análisis de los hechos que se han planteado en este expediente, en primer lugar se ha logrado constatar que la jueza Lesvia Alvarenga emitió la sentencia condenatoria en contra del señor Salazar Sigüenza; no obstante ello y que en la sentencia se refleja que en la condena al señor Salazar Sigüenza por tres años de prisión, también en la misma sentencia se dice que se suspende condicionalmente la ejecución de esta pena y se señalan además las reglas de conducta que se iban a tener que cumplir en un

plazo de dos años; sin embargo, la jueza, no obstante esa decisión no hace lo que tendría como consecuencia la misma, es decir, ordenar la libertad del imputado, y esto es así porque dentro del expediente no se han podido justificar las razones por las que la licenciada Alvarenga Barahona, no obstante haber dado esa decisión, no realiza la actividad que permitiría el control por parte del juez de vigilancia competente, respecto de las reglas de conducta, es necesario que para que se puedan controlar estas reglas de conducta, la persona que se va a ver beneficiada con esa suspensión, se encuentre en libertad, caso contrario no podría ser posible esa función que se otorga a los jueces de vigilancia penitenciaria. Entonces es necesario que como consecuencia natural de la decisión, se pusiera en libertad a la persona que estaba siendo condenada, incluso en el año dos mil once, que es finalmente año en que se pone en libertad al señor Salazar Sigüenza, fue requerido por el Centro Penal de Apanteos que se le remitiera la orden de libertad de esta persona, esa orden de libertad no existía y fue hasta ese momento que la licenciada Alvarenga Barahona ordena efectivamente al centro penal que ponga en libertad al señor Salazar Sigüenza, dado que no existía ninguna otra orden que sostuviera o que mantuviera y legitimara la restricción que había tenido durante todo ese tiempo, que es superior en demasía a los tres años de prisión por los cuales había sido condenado. En ese sentido se puede advertir entonces que la jueza Alvarenga Barahona desconoció la obligación que tenía de cumplir con la orden que ella misma había emitido, en el sentido de disponer la libertad del imputado para que se pudiera posteriormente realizar la verificación de las reglas de conducta que

habían sido dispuestas dentro de la misma sentencia. Cabe aclarar que la sentencia en este sentido al hacer un examen de la misma no se encuentra ninguna circunstancia que permita identificar que en el momento de su emisión no era posible ejecutar la actividad posterior que se había ordenado en la misma, es decir, el control de reglas de conducta; cosa que hubiera permitido entonces determinar las razones por las cuales, no obstante ordenarse la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ésta no se podía llevar a cabo inmediatamente como era lo que correspondía en caso de que no hubiera ninguna circunstancia que lo impidiera. Por su parte, la jueza Noya Novais debe decirse, en primer lugar, que fue requerida por parte del Juzgado de Instrucción de Delgado para que verificara lo relativo al cumplimiento de la ejecución, en este caso de las reglas de conducta que estaban dispuestas dentro de la sentencia definitiva; en la sentencia definitiva, como he dicho, se señalaba una pena de prisión de tres años, pero también se señalaba que se suspendía condicionalmente la ejecución de la pena. Conforme al artículo 37 de la Ley Penitenciaria, es competencia de los jueces de vigilancia, verificar el cumplimiento de esas reglas de conducta y dentro de esa verificación tomar algunas decisiones en caso de un incumplimiento, decisiones que van desde revocar el beneficio que se haya otorgado por parte del juez sentenciador, hasta modificar las reglas y el plazo que se haya acordado; esas son las funciones que el artículo 37 de la Ley Penitenciaria le da o le otorga, le atribuye al juez de vigilancia competente. En este caso, la jueza Noya Novais, en primer lugar actuó conforme a lo que la sentencia decía en el sentido de citar al condenado para

~~hacerle saber las reglas de conducta y como estas las iba a cumplir, esto sucedió durante tres veces (6.02, CD 3)..... Estas circunstancias para el Departamento, y es -La propuesta que se hace a este Pleno, efectivamente hacen que ambas funcionarias concurren, o hayan cometido la infracción contemplada en el artículo 55 letra B de la Ley de la Carrera Judicial, esa conducta, esa calificación tiene como consecuencia la remoción del cargo. Y por tanto, ese es el fallo que se propone a este Pleno. Para la magistrada Dueñas de Avilés y el magistrado Iglesias, en este caso han fallado otros funcionarios del Órgano Judicial, de la Dirección de Centros Penales, así como la defensa del condenado. Magistrado Meléndez: en la misma línea — que sus antecesores, aquí hay una cadena de responsabilidad que va más allá del sistema judicial, este es un ejemplo típico para tomar medidas a efecto de que no se repitan este tipo de hechos, no es sólo el tema de la responsabilidad que se deducirá en este sesión; tiene que haber capacitación de parte de la Escuela de Capacitación Judicial a partir de esto. para que este caso se ponga como ejemplo de las cosas que no nodeben repetirse a los jueces de vigilancia penitenciaria. Cree que debe haber coordinación con la Dirección de Centros Penales, ya que no se comparte información; esto debe darles la pauta para establecer y tener contacto con el más alto nivel del Órgano Ejecutivo para que casos como este no se vuelvan a repetir; ya que este caso puede dar lugar a una demanda internacional en donde podrán condenar al Estado. Asimismo, establecer internamente un sistema de auditoría permanente del cumplimiento de las penas y no dejar unilateralmente a los jueces de vigilancia penitenciaria que lo~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Subrayado

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Subrayado

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

verifique, ~~tenemos~~ ~~en~~ ~~que~~ centralizar esta información. Magistrada Rivas Galindo: Magistrado Blanco: pide tomar en cuenta a la hora de decidir, que esta Corte ya removió a una jueza de vigilancia penitenciaria por no haber hecho el cómputo oportuno y que una persona condenada estuviera ochenta y siete días adicionales después de haber cumplido la pena, ~~ya que~~ este es un caso mucho más grave con conductas omisivas parecidas; está convencido que en este caso falló el sistema en conjunto y cada quien tendrá sus propias responsabilidades. (4.47),

⋮

Corte Suprema de Justicia, San Salvador, nueve de julio de dos mil quince.

▲

▲

NOMBRAMIENTO DE JUECES

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Español (América latina)

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita, Español (América latina)

Con formato: Español (América latina)